

Señora

JUEZA PRIMERA (1ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo singular de MARÍA XIMENA MEJÍA ÁVILA contra ELISA CLARA RODRÍGUEZ FUENTES y JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND.

Radicación: 20001310300120140011800.

Asunto: Se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 18 de junio de 2021, notificado por estado el 21 de junio del mismo año, que declaró *“la vigencia de la personería jurídica (sic) de la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA, para representar al demandado JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO”*.

RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND, apoderado judicial del demandado **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND** en el proceso de la referencia, calidad reconocida en el auto de 8 de agosto de 2019 y de acuerdo al poder aportado al Juzgado el 26 de julio de 2019, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me dirijo ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el 18 de junio de 2021 y notificado por estado el 21 de junio del mismo año que declaró *“la vigencia de la personería jurídica (sic) de la abogada MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA, para representar al demandado JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND”*.

Deseo destacar, con todo comedimiento, que en el expediente obran tanto la renuncia al poder de la antigua apoderada judicial del demandado **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND**, la doctora **MELISSA MARSELLA DURÁN DAZA**, como el poder a mí conferido por el demandado.

Ambos documentos (renuncia y nuevo poder) cumplen con las formalidades de ley exigidas, tal y como fue reconocido en el auto de 8 de agosto de 2019, por lo que solicito a la señora Jueza que se reponga la decisión recurrida y en su lugar se declare como apoderado judicial de **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO** al suscrito, sin solución de continuidad desde cuando me fue reconocida esa calidad.

También es mi propósito destacar que la escogencia del apoderado judicial es de la íntima decisión de las partes, y no de la autoridad judicial, de la misma manera como las autoridades deben presumir la buena fe de los particulares cuando acudimos ante ellas (art. 83 C.N.).

NOTARIA

NOTARIA F
DE
CA

Por lo anterior, el dejo de sospecha que se detecta en el operador judicial en relación con la actuación del suscrito apoderado y de mi poderdante, contraviene esa norma superior.

Y para que no queden dudas, si es que las hubo, sobre la autenticidad del poder a mí conferido, este memorial viene coadyuvado por el propio poderdante, **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND**.

En los anteriores términos se fundamenta el recurso de reposición interpuesto, para que en caso de no ser modificada la decisión del dieciocho (18) de junio de 2021, se proceda a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

También se aportan: 1) el recibo firmado por la antigua apoderada judicial, la doctora Melissa Durán, que acredita que el 3 de agosto de 2019 ella recibió el pago de sus honorarios; 2) la colilla de la chequera del Banco de Occidente que da cuenta de que el cheque 567206 fue girado a la orden de la abogada Melissa Durán en la misma fecha, 3 de agosto de 2019, y 3) paz y salvo expedido por la abogada Melissa Durán el 26 de julio de 2019.

De igual manera me permito allegar mi mail de *notificación judicial* de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES

Yo **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, acepto que su despacho, realice la notificación de todos los actos, que se produzcan dentro de este proceso, así como las citaciones a que haya lugar a los correos electrónicos:

ricardofernandezdecastro@hotmail.com
ricardofernandezde@gmail.com

Teléfono celular: 316-5215835.

Declaro que todos datos aquí consignados son correctos conforme al Título II artículos 289 y s.s. del CGP, Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y cualquier otra norma concordante.

Atentamente,


RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND
C. C. No. 12.618.429 de Ciénaga, Magdalena.
T.P. No. 150.688 del CSJ.

Apoderado judicial de **JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND** en el asunto de la referencia.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA COMPARECIÓ Ricardo del Carmen Fernandez QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. de ca sño EXPEDIDA EN Dau Gond. cc. 12.618-429 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTOGRÁFA DEL DECLARANTE

 

NOTARIO PRIMERO (E) DE SANTA MARTA

00A



23 JUN. 2021



ESPACIO EN BLANCO

1ERA D
ITA MA
AL



Coadyuvo el recurso interpuesto y las solicitudes en el presente memorial formuladas, al tiempo que **RATIFICO TODAS LAS ACTUACIONES** surtidas por mi apoderado judicial, **RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND**, desde cuando le otorgué el poder que aún ejerce en el proceso de la referencia.

JORGE ELIÉCER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND
C.C. No. 12'616.775

Demandado en el proceso de la referencia, poderdante y coadyuvante del presente escrito.

Anexo: Lo anunciado.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3514881

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12616775 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0r26egm46
23/06/2021 - 14:07:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION signado por el compareciente.

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0r26egm46



Acta 1

Comprobante de Egreso

Folio No.

Valledupar

03

08

2019

Valor

\$10,000,000.00

plazo llamada Duán Daza.

Honorarios profesionales proceso 2014-103 Xitena Ariza Calpedro Bascuñe) como opobtrada
judicial pte de la demanda Jorge Fernandez de Oro.

Diez millones de pesos moneda corriente

567266 de Corrente



x *Messy Duán*
Apoto 3/19

03 08 2019

Valledupar, 26 de julio de 2019

MELISSA MARSELA DURAN DAZA, identificada con la cédula 49.787.916 y tarjeta profesional 136.974 del C.S.J., mediante el presente escrito les manifiesto que el señor **JORGE ELIECER FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, identificado con la cedula Nro. 12.616.775, domiciliado en la ciudad de Valledupar, se encuentra a paz y salvo para con mi persona por concepto de honorarios, causados dentro del proceso ejecutivo singular, distinguido con el radicado número 20001 31 03 001 2014 00118 00, que cursa en el juzgado primero civil del circuito de Valledupar.

Por lo anterior queda en libertad de contratar nuevo abogado para la defensa de sus derechos.

Atentamente,


MELISSA MARSELA DURÁN DAZA
C.C. No. 49.787.916 de Valledupar
T.P. No. 136.974 del CSJ